



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 19-2017-CDLO

Los Olivos, 17 de Agosto de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Documento Simple N° 17341-2017 de fecha 28 de junio de 2017 del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 069-2017-MDLO/SG de fecha 07 de Julio de 2017 de Secretaría General, el Oficio N° 091-2017-MDLO/GM de Gerencia Municipal de fecha 11 de julio de 2017, el Oficio N° 072-2017-MDLO/SG de Secretaría General de fecha 11 de julio de 2017, la Carta N° 005-2017-MDLO/SR-CAJ de fecha 11 de julio de 2017 del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, la Carta N° 042-2017-MDLO/ALCALDÍA de fecha 14 de julio del 2017 del despacho de Alcaldía y anexos (Oficio N° 065-2017-MDLO/ALCALDÍA de fecha 09 de junio de 2017 del despacho de Alcaldía, Oficio N° 263-2017-MDLO/SG de fecha 13 de junio de 2017 de Secretaría General, Acuerdo de Concejo N° 014-2017-CDLO), y el Dictamen N° 007-2017-CDLO/CAJ de fecha 09 de Agosto de 2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, mediante Documento Simple N° 17341-2017 de fecha 28 de junio de 2017, El Jurado Nacional de Elecciones, remite el Auto N° 1 recaído en el Expediente N° J-2017-00214-T01, el cual resuelve trasladar al Concejo Distrital de Los Olivos la solicitud de vacancia presentada por los Sres. Luis Alberto Jara Trebejo y Constantino Zacarías León Fabián, contra el señor Alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez, por la causal de restricciones de la contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, requiriendo a los miembros del Concejo Municipal, para que cumplan con tramitar dicha solicitud conforme al procedimiento legalmente establecido, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 101 y 102 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señalando el diligenciamiento a seguir.

Que, en atención a los documentos señalados precedentemente y cumplido el diligenciamiento dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones con los documentos de visto, la Comisión de Asuntos Jurídicos emite el Dictamen N° 007-2017-CDLO/CAJ con fecha 9 de agosto de 2017, señalando:

Viene para estudio y dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos la Resolución N° 1 (auto) del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la cual se corre traslado al Concejo Distrital de Los Olivos, la solicitud de vacancia presentada por los señores Luis Alberto Jara Trebejo y Constantino Zacarías León Fabián contra don Pedro Moisés del Rosario Ramírez, Alcalde, por la supuesta causal contemplada en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Restricciones de Contratación).

Antecedentes

El 13 de junio del 2017 los peticionantes interpusieron ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra el Alcalde del Distrito de Los Olivos, señor Pedro Moisés del Rosario Ramírez. Según los denunciadores el padre del Alcalde habría concertado, acordado o contratado con este para la creación y promoción de un movimiento político bajo la denominación “VAMOS POR MAS”. La creación y promoción de este movimiento habría tenido lugar con fondos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Las principales afirmaciones de los peticionantes se resumen en las siguientes:

- 1: “El señor Moisés Eduardo del Rosario de la Cruz (padre del Alcalde de Los Olivos) y el señor Pedro Moisés del Rosario Ramírez (Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos); celebran contrato o acuerdo de voluntades fin de usar [sic] los bienes públicos municipales, la publicidad municipal, y el presupuesto municipal para financiar la creación del partido político de Padre e Hijo: “VAMOS POR MAS”.
- 2: “El acuerdo de voluntades, entre el señor Alcalde y su señor Padre para la [sic] y crear su partido político con fondos públicos, se materializa con el uso de la Publicidad Estatal Municipal, el cual es financiado por los ciudadanos mediante el pago de sus tributos y arbitrios”.
- 3: “En esta lógica la actuación del señor Alcalde es de aprovechamiento de su condición de máxima autoridad administrativa y política para hacer uso de los recursos de la municipalidad para sus fines personales y particulares.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 19-2017-CDLO

Análisis

La Comisión ha evaluado con objetividad lo peticionado, luego de leer los descargos del Alcalde y de ponderar las pruebas que han ofrecido las partes.

En ese orden de ideas, en toda investigación que pueda significar la vulneración de derechos constitucionales, quienes actúan como jueces – administrativos o jurisdiccionales - deben hacerlo con las garantías del debido proceso. Entre ellos está el principio fundamental de que los hechos que se afirman deben ser palmaria y objetivamente probados. Lo contrario significaría permitir la arbitrariedad y el abuso. Nadie puede ser sancionado por simples declaraciones, más aún cuando estas contienen un enorme grado de subjetividad hasta el punto que es imposible arribar a una conclusión que signifique un mínimo de certeza.

Sobre la materia que es objeto de dictamen, la Comisión considera de que el hecho que exista una relación de parentesco entre el Alcalde y quien compra un Kit Electoral para la posterior inscripción o creación de un partido político, no constituye un elemento suficiente para comprobar lo que se afirma, en el sentido de que haya habido un acuerdo de voluntades para usar fondos públicos en beneficio personal.

Que de la revisión de los actuados los peticionantes deducen una concertación de voluntades para el uso del lema institucional "VAMOS POR MAS", hecho subjetivo no probado fehacientemente, máxime si se tiene en cuenta que con Carta N° 017-2016, de fecha 26 de diciembre de 2016, (Documento de fecha visiblemente anterior al pedido de vacancia formulada por los actores antes mencionados) el titular de la entidad, requiere al señor MOISES DEL ROSARIO DE LA CRUZ, que se abstenga de utilizar e inscribir ningún movimiento político con la frase "VAMOS POR MAS"

Que, ante la persecución de un hecho basado en la presunción, sin sustento, vacío e insuficiente existen elementos probatorios suficientes que ilustran la conducta del titular de la entidad.

Que, la causal de vacancia invocada por los peticionantes amparada en la causal de restricciones a la contratación señaladas en el numeral 9 del artículo 22 y el artículo 63 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: Artículo 63, "El Alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el contrato de trabajo que se formaliza conforme con la ley de la materia.

Los contratos, escrituras y resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución de la función pública".

Analizados los hechos, consideramos como un argumento más para desestimar la petición de vacancia, la importancia y la necesidad de respetar el principio de legalidad que como un pilar fundamental del orden jurídico, en virtud del cual nadie puede ser sancionado por hechos que en el momento de su comisión no se hallen previamente establecidos como causal de sanción. Y, en segundo lugar, que las conductas que se invocan como pasibles de sanción – en el presente caso la vacancia de un funcionario público – deben estar previamente tipificadas en la ley.

Así pues, para poder aplicar el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, como causal de vacancia, los alcances del mismo los encontramos definidos en la Resolución N° 0593-2012-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, la cual establece, que la tipificación de la causal de Vacancia se realiza mediante la verificación de tres pasos concurrentes (Resolución N° 144-2012-JNE):

- a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad cuyo objeto sea un bien municipal (Hecho aducido y no probado por los peticionantes).
- b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o el regidor tenga un interés propio (si al autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría un interés personal en relación a un tercero, por ejemplo si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.); y,
- c) Si, de los antecedentes se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en calidad de autoridad o suposición de actuación como persona particular.

En este orden de ideas para declarar la vacancia del cargo del titular de la entidad en virtud de la causal invocada sub-análisis, se deberá tomar en cuenta los criterios antes mencionados, existencia del contrato, intervención directa o indirecta de la autoridad, y conflicto de intereses. Dicha constatación debe hacerse de modo secuencial, de modo de que si no se acredita el primero de los elementos de análisis, no será necesario continuar con los restantes, debiéndose declarar infundada la solicitud de vacancia (Resolución N°888-2012-JNE), dictaminando por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 19-2017-CDLO

recomendar al Pleno del Concejo pronunciarse sobre la petición de vacancia declarando **INFUNDADA** la solicitud presentada por los vecinos Luis Alberto Jara Trebejo y Constantino Zacarías León Fabián y en consecuencia **RECHAZAR** la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que ejerce el Sr. Alcalde LIC. PEDRO MOISES DEL ROSARIO RAMIREZ en atención a los documentos señalados en los considerandos del presente Dictamen.

Estando a lo expuesto y al amparo del Artículo 9° numeral 8), Artículo 10° numeral 1) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal con el voto A FAVOR del Dictamen N° 007-2017-CDLO/CAJ, del Sr. Alcalde Lic. Pedro Moisés Del Rosario Ramirez y de los Regidores: Tony Cruz Sumarriva, William Perez Chacón, María Perez Carbajal, Jesús Solís Asencios, Raúl Lagos Herrera, Jonathan Cárdenas Duran, María Huaynate Alva, Arthur García Bocanegra y Fani Fernández Alva, con el voto EN CONTRA de los Regidores: Dina Claeysen Arroyo, Jesús Tovar Noroña y Néstor Corpus Vergara, y con inasistencia del Regidor Felipe Melgarejo Moya por motivo de salud, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por los vecinos Luis Alberto Jara Trebejo y Constantino Zacarías León Fabián y en consecuencia **RECHAZAR** la solicitud de la vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que ejerce el Sr. Alcalde LIC. PEDRO MOISES DEL ROSARIO RAMIREZ, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL y demás áreas funcionales en cuanto sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL y la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL, notificar copia certificada del presente Acuerdo de Concejo a los ciudadanos Luis Alberto Jara Trebejo y Constantino Zacarías León Fabián en el domicilio señalado en autos a efecto de que, si así lo consideran, procedan a presentar dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificados, el recurso de reconsideración o de apelación dirigido al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS OLIVOS
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
ABOG. JULIO A. CORNEJO PISCONTI
SECRETARÍA GENERAL (n)

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramirez
ALCALDE